

**DECRETO N° 324**

(17 de junio de 2020)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL VIRUS COVID - 19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 103 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUTUMAYO.

El Alcalde Municipal de SAN MIGUEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los art. 57, 69, 61, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normatividad vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado:

*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República dentro de las cuales se encuentran incluidos los alcaldes, están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia como en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los incisos 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia reza:

*"Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 209 y 315 de la Constitución Política enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347  
Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Municipio *put*

República de Colombia  
Departamento de Putumayo  
Alcaldía Municipal-San Miguel  
Nit.800252922-9  
DESPACHO ALCALDE



de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibidem establece que:

*"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persisten las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada.

Que mediante Decreto Nacional 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, por lo que el Municipio de San Miguel expidió el Decreto Municipal número 103 del 17 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL VIRUS COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO" previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por el termino de tres (03) meses calendario.

Que mediante Decreto Nacional 637 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional:

*(i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.*

Que mediante el Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00) del día

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347  
Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)



01 de julio de 2020, y para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo algunas excepciones; de igual forma en su artículo 3 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas, y el cual fue modificado mediante el Decreto Nacional N° 847 de 14 de junio de 2020.

Que el congreso de la Republica, expidió la Ley 1523 de 2012; "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."

Que en el capítulo VI de la ley ibídem, establece la DECLARATORIA DE DESASTRE, CALAMIDAD PÚBLICA Y NORMALIDAD, en su artículo 57 reza:

*"DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58 de la Ley ibídem define la calamidad pública como:

*" El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, la prestación de los servicios o recursos ambienta/es; causa daños o pérdidas humanos, materiales, económicas o ambienta/es, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige el distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que según el artículo 59 de la Ley ibídem, para la declaratoria de calamidad pública la autoridad tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 60 de la antedicha Ley señaló lo siguiente:

*"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territorio/es de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su Inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de Interés público acentuado."*

Que le corresponde al Alcalde Municipal de San Miguel, velar por el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas en el epígrafe del presente Acto Administrativo, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la salubridad pública y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que el día 16 de junio de 2020, a las 8:30 a.m. se llevó a cabo la sección ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se expuso la situación actual del país y la situación de varios departamentos como Amazonas, Nariño y Huila que tienen fronteras con el departamento del Putumayo, además se analizó en especial la situación que atraviesa el municipio de San Miguel, teniendo en cuenta las medidas decretadas a nivel nacional y departamental, y por ser zona fronteriza con el vecino país Ecuador que a la fecha tiene 47.322 casos positivos de los cuales hay 273 casos en la provincia de Sucumbios.

Que se puso en evidencia que en el municipio se ha confirmado tres casos positivos de COVID-19, uno de ellos termino en deceso, esto ha generado que en el municipio se evidencie el dinamismo de la emergencia desestabilizando varios sectores como sociales, familiares, económicos y otros, por lo tanto, se deben adoptar medidas y acciones inmediatas para controlar y evitar la propagación de la pandemia, ya que una vez se conoce oficialmente de un caso positivo de COVID-19 en el municipio, por parte de la autoridad competente se deben iniciar prioritariamente los procedimientos correspondientes de atención médica, aislamiento obligatorio, investigaciones sobre los contactos estrechos, marco epidemiológico, toma de pruebas, entre otros.

Que el CMGRD, luego de escuchar y exponer sus consideraciones sobre las medidas urgentes que se deben tomar a nivel municipal, conceptuó favorablemente prorrogar el término de la calamidad estipulado en el Decreto Municipal N° 103 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, toda vez que hasta la fecha no se ha superado definitivamente las causas que dieron origen a la declaratoria de situación calamidad pública en el municipio.

Que, con corte al 16 de junio de 2020, se han confirmado 54.931 casos en todo el territorio Nacional, en el departamento del putumayo se han confirmado trece (13) casos, y en el Municipio de San Miguel Putumayo se han confirmado tres (03) casos positivos para COVID – 19, y uno de ellos termino en deceso, dándose la primera víctima en el Departamento; a raíz de lo anterior, es deber del Estado en cabeza de la Alcaldía Municipal velar por la protección de los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud entre otros, los cuales como consecuencia de un contagio masivo en el Municipio se colocarían en peligro, entendiéndose dicha afectación no solo dentro del territorio nacional sino hacia municipios circunvecinos.



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

Municipio *put*

República de Colombia  
Departamento de Putumayo  
Alcaldía Municipal-San Miguel  
Nit.800252922-9  
DESPACHO ALCALDE



Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes son y continúan siendo, altamente inciertas de tal forma que resulta imposible prever con precisión la duración de esta emergencia sanitaria, que ha generado un desafío en el sistema de salud en Colombia, del mismo modo, se debe señalar que según informes internacionales y nacionales a la fecha no hay ninguna vacuna para prevenir infección con el virus que causa la COVID-19.

Que, en ese orden de ideas, y ante la evolución negativa que comporta esta crisis y en especial la gravedad de los nuevos efectos que se conocen diariamente, es imperativo contar con herramientas de rango legal que le permitan al Municipio hacer frente a la nueva situación con la eficacia y eficiencia que necesitan las medidas de prevención, mitigación y contención del Covid-19, adicionalmente con las medidas decretadas a nivel nacional, tendientes a la reactivación económica del país, y por ende reapertura de establecimientos de comercio y desarrollo de actividades productivas, se genera un mayor riesgo de contagio en la población, toda vez que se aumenta en gran proporción la circulación de personas lo que aunado a la facilidad de contagio del virus, por contacto con otra que esté infectada por el virus, o de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar, o de casos asintomáticos, existe la posibilidad latente de sufrir un brote masivo y desbordar la capacidad de atención medica disponible en el Municipio y colapsar el sistema de salud.

Que se han analizado los criterios orientadores para la declaratoria de calamidad pública, los cuales se enmarcan en la situación real que atraviesa el municipio de San Miguel y en especial si se tienen en cuenta "la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorio y poblaciones o a perpetuarse"; puesto que tal como lo han informado los medios de comunicación se han presentado rebrotes en varios lugares del mundo, como es el caso de China y Pekín.

Que, si bien por parte del Municipio de San Miguel se han adelantado acciones de prevención y mitigación, se requiere un mayor esfuerzo institucional para desarrollar las acciones que permitan afrontar las condiciones de la emergencia, y que se vienen desarrollando de la fecha de declaración de la calamidad pública, planificadas y establecidas en el Plan de acción del municipio, y que se han venido adaptando conforme surgen las necesidades y según la evolución de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 513 del 02 de abril de 2020, que se aplica para aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la calamidad pública o contrarrestar sus efectos, en tal sentido este decreto se constituye en una herramienta financiera que le permitirá al Municipio destinar recursos para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción para hacer frente a esta pandemia.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: Prorrogar** la situación Calamidad Pública en todo el territorio del Municipio de San Miguel Putumayo hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, con ocasión en lo expresado en la parte motivada del presente Decreto, para adelantar las acciones de respuesta, atención, control, prevención y demás que resulten necesarias para el control de la enfermedad por Coronavirus Covid-19.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)

**Parágrafo único.** Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Continuar con la ejecución del Plan de Acción Específico, Conforme los lineamientos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, y se deberá actualizar, conforme las situaciones particulares de avance, desarrollo y estado de la calamidad pública, generada por el Coronavirus Covid-19.

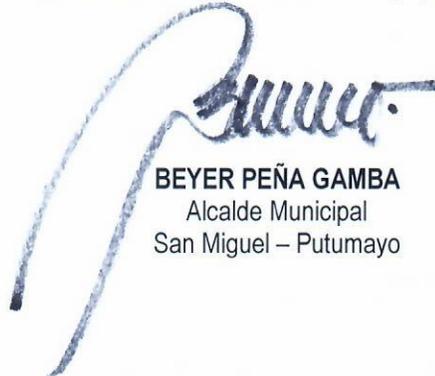
**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto Municipal N°103 de 2020, siguen vigentes durante el periodo descrito en el artículo primero de este decreto, siempre que sus disposiciones no resulten contrarias.

**ARTICULO CUARTO: Documentos.** Hacen parte del presente Decreto el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el 16 de junio de 2020 como fundamento para la expedición de este acto.

**ARTICULO QUINTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de San Miguel – Putumayo a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**BEYER PEÑA GAMBA**  
Alcalde Municipal  
San Miguel – Putumayo

Proyecto.  
Daniela Suaza Pardo  
Asesora Jurídica



Reviso.  
Edwin Exenover Tovar  
Asesor Jurídico



Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera  
Municipal San Miguel Putumayo

Email: [contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co) Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 [www.sanmiguel-putumayo.gov.co](http://www.sanmiguel-putumayo.gov.co)